



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/1/2023.

PROMOVENTE: ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OFICIO IDENTIFICADO COMO DEAPPAP/0005/2023, EN EL QUE SE NOTIFICA LA RETENCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS BAJO EL CONCEPTO DE REMANENTE DE OPERACIONES".
(sic)

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORARON: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ, NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el tres de marzo de dos mil veintitrés, dentro del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEC/RAP/1/2023; de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que en seguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Resolución.** El tres de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEEC/RAP/1/2023, en los siguientes términos:

"...SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Conforme con lo expuesto, lo procedente es:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

1. *Revocar el oficio DEAPPAP/0005/2023, de fecha once de enero, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se notificó al Partido del Trabajo la retención de sus prerrogativas por la cantidad de \$145,029.98 (Ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/00 M.N.), así como todos los actos derivados del mismo.*
2. *Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad competente, que resuelva en un breve plazo lo que en Derecho corresponda, sobre la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución INE/CG110/2022, Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y anexo X del apartado 2.*
3. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.*

RESUELVE

PRIMERO: *Se revoca el oficio DEAPPAP/0005/2023, de fecha once de enero, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del estado de Campeche, por el que se notificó al Partido del Trabajo la retención de sus prerrogativas por la cantidad de \$145,029.98 (Ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/00 M.N.), así como todos los actos derivados del mismo.*

SEGUNDO: *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad competente, que resuelva en un breve plazo lo que en derecho corresponda, sobre la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución INE/CG110/2022, Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y anexo X del apartado 2.*

TERCERO: *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento a la presente resolución y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.*

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia... "*

2. **Remisión de las constancias atinentes al cumplimiento de sentencia.** Con fecha quince de mayo, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número SECG/360/2023, de fecha once de mayo, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se remitió la documentación relativa a las actuaciones realizadas por la autoridad responsable, derivada del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/1/2023, con fecha tres de marzo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621,



631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. *"Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente acuerdo consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2023, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante la emisión del Acuerdo número CG/024/2023.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Asimismo, se considera necesario, precisar que la finalidad o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el quince de mayo, en las que remite diversa documentación relacionadas con la pretensión de dar cumplimiento o ejecución a la sentencia de mérito.

Por lo anterior, resulta necesario analizar su pretensión, pues como es sabido, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el Derecho, solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordenó en la resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Pues, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este tribunal, a fin de que el obligado -autoridad responsable- lleve a cabo el cumplimiento cabal

² Visible en la página web <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>, o en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



y oportuno de lo establecido en la sentencia. De ahí, que resulte indispensable determinar si es procedente el cumplimiento o no de la sentencia por la autoridad responsable.

Así, de las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las cuales esta autoridad le otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de documentación expedida por autoridades electorales en pleno ejercicio de sus facultades, se desprende que, con fecha once de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/024/2023, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/1/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, en el que se aprobó lo siguiente:

"PRIMERO: Se revocan los oficios DEAPPAP/604/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 y DEAPPAP/627/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, toda vez que los mismos, guardan relación con el oficio DEAPPAP/0005/2023 de fecha 11 de enero de 2023, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 3 de marzo de 2023, recaída en el expediente TEEC/RAP/1/2023, relativo al Recurso de Apelación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se informa al Tribunal Electoral del Estado de Campeche que para garantizar el cumplimiento puntual a la sentencia TEEC/RAP/1/2023, es necesario contar con la notificación de la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que esta autoridad tenga la firmeza y saldos correspondientes, y resuelva respecto de la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución INE/CG110/2022, Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y anexo X del apartado 2, en términos del artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; por lo que, una vez que ocurra este Consejo General determinará lo conducente respecto de la ejecución del cobro en su caso, al Partidos del Trabajo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y al Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, para conocimiento, y efectos pertinentes; lo anterior, para



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo. SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva tomarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo."

(Lo subrayado es propio)

En este sentido y, atendiendo a que, en la Consideración "Décima Cuarta" de dicho acuerdo, denominada "Justificación", se razonó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"Es por lo que, para dar cumplimiento a la Sentencia, es importante señalar que, previo a la emisión del oficio DEAPPAP/0005/2023, de fecha 11 de enero de 2023, se emitieron los oficios DEAPPAP/604/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 y DEAPPAP/627/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, por tanto, se considera idóneo y en congruencia con la sentencia antes mencionada, se revocuen los oficios DEAPPAP/604/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 y DEAPPAP/627/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, toda vez que los mismos, guardan relación con el oficio DEAPPAP/0005/2023 de fecha 11 de enero de 2023, encontrándose así este Consejo General, apegado a lo dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se precisa que, de lo señalado en el oficio INE/UTF/DRN/4122/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se observa que la Dirección Ejecutiva de Administración, no cuenta con la notificación oficial en los términos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes, y que su primera actuación derivó de una comunicación electrónica la cual en términos de los Lineamientos de remanentes, no constituye una notificación oficial por lo que carece de fundamentación y motivación, aunado a que la Dirección Ejecutiva de Administración no cuenta con competencia para dar inicio a la ejecución del cobro de remanentes ordenados por el INE, así lo determinó el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia TEEC/RAP/1/2023. De igual forma, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas del IEEC, señalaron mediante oficios UVIN/078/2023 y DEAPPAP/0122/2023, respectivamente, no haber recibido o contar en sus archivos con la notificación del dictamen consolidado INE/CG106/2022.



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

Por tanto, para que el Consejo General del IEEC, como autoridad competente, resuelva sobre la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución INE/CG110/2022, Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y anexo X del apartado 2, es necesario que para la certeza del acto, cuente con la notificación oficial de la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que esta autoridad tenga la firmeza y saldos correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes, en virtud de que para la ejecución del cobro de remanentes es necesario tener certeza de que la resolución correspondiente haya adquirido firmeza."

(Lo subrayado es propio)

De lo anteriormente señalado, resulta evidente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **no ha cumplido cabalmente** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral, en la sentencia dictada con fecha tres de marzo, como lo pretende hacer valer; **sin embargo**, derivado de las diligencias realizadas por ese órgano administrativo electoral, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que la sentencia recaída al Recurso de Apelación TEE/RAP/1/2023, se encuentra en **vía de cumplimiento**.

Por lo anterior, se **ordena** a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez que cuente con la notificación oficial de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes, a lá brevedad, cumplan con lo ordenado en la sentencia de esta autoridad jurisdiccional, de fecha tres de marzo, recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2023.

Con la **prevención** que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara en **vía de cumplimiento**, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha tres de marzo, recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2023.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez que cuente con la notificación oficial de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de dicho Instituto Nacional, a la brevedad, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha tres de marzo, recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2023.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento total de la resolución dictada en el expediente TEEC/RAP/1/2023, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la hubieren acatado de manera definitiva.

CUARTO. Se **previene** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se aplicará una de las medidas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, el Magistrado y la Magistrada por ministerio de ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y, María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA

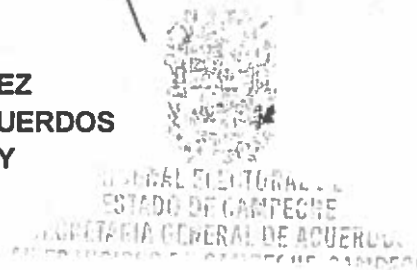


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



Con esta fecha (17 de mayo de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.